



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 386 -2017-MPC

Cusco, 15 NOV 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 253-EFAC-SGOP-GI-GMC-2017, Informe N° 255-EFAC-SGOP-GI-GMC-2017 y el Informe N° 268-EFAC-SGOP-GI-GMC-2017, emitidos por el Residente de Obra; Informe N° 510-2017-AL-LOG.OGA-MPC e Informe N° 529-2017-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 558-2017-OGA-MPC, presentado por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 840-2017-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, regula lo referente a las modificaciones al contrato,





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

señalando: "34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)";

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: "139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)";

Que, según el Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 015-2017-MPC (Primera Convocatoria), para la contratación del suministro, montaje e instalación de tablero electrónico para control de motores, para la meta: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"; de fecha 02 de junio de 2017, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor consorcio: LEAG E.I.R.L. Y DIELZER S.R.L., por el monto total de S/. 74,910.00 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Diez con 00/100 Soles);

Que, en fecha 22 de junio de 2017, se suscribió el Contrato N° 28-GM-2017/MPC, para la contratación de suministro, montaje e instalación de tablero electrónico para control de motores, en cuya cláusula quinta se regulaba el plazo de entrega de la prestación;

Que, con Informe N° 253-EFAC-SGOP-GI-GMC-2017, el Residente de Obra, señaló lo siguiente: "(...) En vista de la optimización de los recursos y gastos en la adquisición (...) y habiendo realizado la consulta con la alta Dirección se contemplará la ejecución del segundo patio de las instituciones educativas abajo descritas. El proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 15-2017-MPC, (...) cuya finalidad es servir al control de motores de arrastre de la malla en los techos de las instituciones educativas; por lo que, se solicita se tramite en la oficina de Logística el adicional para culminar con la finalidad del contrato. (...)". El porcentaje de adicional solicitado es del 22.73%;

Que, mediante Informe N° 255-EFAC-SGOP-GI-GMC-2017, el Residente de Obra, señaló lo siguiente: "(...) requerimos de una modificación al contrato por considerar que son necesarios incluir dispositivos electromecánicos para hacer más eficiente el tema de seguridad los tableros, de acuerdo al Informe N° 011-2017-AFAC/SGO/GI/MPC. (...) (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. (...) (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. (...) Estos no se cambian por el contrario se le están adicionando dispositivos electromecánicos los que hacen más eficiente en temas de seguridad al Tablero. (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. Las modificaciones provienen del (...) Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, las mismas que son necesarias para hacer más eficiente el Tablero en temas de Seguridad, de esta forma el Tablero tiene un perfeccionamiento en Seguridad, y estos que están enmarcados en el Código Nacional de Electricidad. (...)";

Que, a través del Informe N° 510-2017-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina que es PROCEDENTE la aprobación de la prestación adicional para la adquisición de 5 tableros a un monto de S/. 17,025.00 que equivale al 22.73% del monto contractual, (...) IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de modificaciones convencionales al contrato, al





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sustentarse en hechos imputables a las partes, no configurándose las condiciones previstas en el artículo 34° A de la Ley de Contrataciones del Estado.";

Que, de acuerdo al Informe N° 268-EFAC-SGOP-GI-GMC-2017, el Residente de Obra, manifestó lo siguiente: "(...) requerimos de prestaciones adicionales con contrato N° 28-GM-2017-MPC (...) Además, por ser necesario considerar incluir dispositivos electromecánicos para hacer más eficientes en tema de seguridad los tableros, (...) se le adicionarán dispositivos de seguridad, para los 22 tableros, además de los 4 solicitados, aumentando la cantidad de dispositivos para cada motor en cada tablero; (...) en total de adicional se tiene: S/ 18,726.40 - 24.98% (...)";

Que, mediante Informe N° 529-2017-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, concluye que es PROCEDENTE la aprobación de la prestación adicional para la adquisición de los bienes detallados en el numeral 1.8 del presente informe, a un monto de S/. 18,726.40 que equivale al 24.98% del monto contractual, al contrato N° 028-GM-2017/MPC, correspondiente al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2017-MPC, por ser necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo. (...)";

Que, según el Informe N° 558-2017-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente con la opinión favorable por la Oficina de Logística, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 840-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la prestación adicional, respecto a la adquisición de tableros y dispositivos de seguridad, para la meta "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", por un monto total de S/. 18,726.40 (Dieciocho Mil Setecientos Veintiséis con 40/100 Soles), que equivale al veinticuatro punto noventa y ocho por ciento (24.98%) del monto del contrato original; asimismo, señala que dicha prestación adicional se formalizará a través de Resolución emitida por el Titular de la Entidad;

Que, a través de la Opinión N° 043-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a las prestaciones adicionales de bienes y servicios, y específicamente, en relación a la necesidad de adquirir mayor número (cantidad) de servicios o bienes, señalo lo siguiente: "(...) Al respecto, el artículo 34° de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuales deberían ser estas razones o supuestos, sin embargo, como se mencionó en los párrafos anteriores, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración (...)". De esta forma, aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales.". (El subrayado es nuestro);

Que, la prestación adicional, es una herramienta de la que dispone la Entidad, para hacer frente a determinadas circunstancias que harían que se modifiquen las prestaciones inicialmente pactadas, así en la Opinión N° 096-2015/DTN, se señala lo siguiente: "(...). Como fundamento de lo anterior, se





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tiene que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuenta con las herramientas necesarias para advertir la eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de la partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, cual es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. (...). Esta es una situación que suele presentarse en el caso de los contratos de ejecución periódica o continuada, donde la necesidad de un mayor plazo del servicio, no debe confundirse con la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales no previstas en el contrato. La continuidad en la ejecución del servicio supone la suscripción de un nuevo contrato. (...). En tal sentido, si una Entidad requiere que el contratista le brinde un servicio por un plazo mayor al contratado inicialmente, debe convocar un nuevo proceso de selección. De surgir situaciones imprevistas que afecten el desarrollo del proceso, la Entidad tiene la posibilidad de efectuar una contratación complementaria del servicio, (...). (El subrayado es nuestro);

Que, con respecto a la finalidad pública que se busca con la contratación del bien o servicio, en la Opinión N° 136-2015/DTN, se señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales - en el caso de bienes y servicios - el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación.";

Que, dentro de ese contexto, tenemos que la prestación adicional se puede dar de manera excepcional, la cual supone la ejecución de prestaciones nuevas o prestaciones diferentes a las inicialmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato, hecho que debe ser sustentado por el área usuaria de la prestación;

Que, en tal sentido, revisado el expediente tenemos que el Residente de Obra, si bien es cierto no ha sustentado la excepcionalidad y/o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que como única solución exija el cumplimiento de la prestación adicional, ha sustentado su pedido en el hecho de que la prestación adicional, referida a la adquisición de mayor número de bienes a los inicialmente contratados, y la inclusión de dispositivos electromecánicos, está referido al tema de seguridad de los tableros, así como al logro del objetivo de colocar las mallas rachell en todas las instituciones educativas, con la calidad y seguridad necesarias por tratarse de locales con niños y niñas menores de edad, cumpliendo los estándares mínimos de seguridad enmarcados dentro del Código Nacional de Electricidad, aspecto que quedaría enmarcado dentro de la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación; asimismo, para que se configure la prestación adicional, además de lo ya señalado, se debe cumplir las siguientes condiciones: "Que se cuente con el presupuesto asignado; el Residente de Obra, refiere que existe un saldo de S/ 676,999.32 (Seiscientos Setenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve con 32/100 Soles). Que el contrato se encuentre vigente; la Abogada de la Oficina de Logística, refiere que ha verificado que el contrato continúa vigente. Que la compra adicional se encuentre dentro del límite establecido por la norma del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la compra materia de la prestación adicional equivale al veinticuatro punto noventa y ocho por ciento (24.98%) del monto total del contrato original;

Que, por lo tanto, el área usuaria ha sustentado que la prestación requerida como adicional, es indispensable para que se alcance la finalidad perseguida por la Entidad en la realización de la contratación, siendo además que cumple con las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, corresponde aprobar la prestación adicional para la adquisición de tableros y dispositivos de seguridad, para la meta "INSTALACIÓN DE LOS





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", por un monto total de S/. 18,726.40 (Dieciocho Mil Setecientos Veintiséis con 40/100 Soles), que equivale al veinticuatro punto noventa y ocho por ciento (24.98%) del monto del contrato original, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2017-MPC;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional para la adquisición de tableros y dispositivos de seguridad, para la meta "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", por un monto total de S/. 18,726.40 (Dieciocho Mil Setecientos Veintiséis con 40/100 Soles), que equivale al veinticuatro punto noventa y ocho por ciento (24.98%) del monto del contrato original, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2017-MPC, conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

